

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO**RECIBIDO**

08 JULIO 2025 04:51 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **proyecto de ley 10818/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Isaac Mita Alanoca**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional del Valle Chicama"; el **proyecto de ley 10980/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, en el departamento de La Libertad"; y el **proyecto de ley 11221/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Avalos**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Chicama".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 10818/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de abril de 2025, siendo decretado el 14 de abril de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 10980/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de abril de 2025, siendo decretado el 05 de mayo de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 11221/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de mayo de 2025, siendo derivado en la misma fecha a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésimosegunda sesión extraordinaria, realizada el 2 de junio de 2025, en el salón Carlos Augusto Salaverry de la Municipalidad Provincial de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura, aprobó el dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 10818/2024-CR, 10980/2024-CR y 11221/2024-CR, que propone la **"Ley que crea la Universidad Nacional Agrícola de Ascope en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad"** por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 9 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Votaron en contra 5 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huaman Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Mori Celis y Tania Estefany Ramirez Garcia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Votaron en abstención 8 señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Roberto Enrique Chiabra Leon, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Esdras Ricardo Medina Minaya, Flor Aidee Pablo Medina, José Bernardo Pazo Nunura y Rosio Torres Salinas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 10818/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional del Valle Chicama", consta de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero, establece el objeto de la ley, que es la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional del Valle Chicama, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Ascope y una subsede en la ciudad de Cascas, departamento de La Libertad.
 - En su artículo dos, establece el régimen académico de la Universidad Nacional del Valle Chicama, la cual contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.
 - En su artículo tercero, establece que las carreras profesionales de la Universidad Nacional del Valle Chicama serán determinadas por la Comisión Organizadora, dentro de las siguientes facultades:
 - A. Ciencias y tecnologías de la salud humana
 - B. Ciencias y tecnologías de producción agraria y pecuaria
 - C. Ciencias y tecnologías de producción industrial y mercadeo
 - D. Ciencias y tecnologías ecológicas y energéticas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- E. Ciencias y tecnologías de gestión y seguridad
- F. Ciencias y tecnologías de materiales
- G. Ciencias y tecnologías geológicas y de minas
- H. Ciencias y tecnologías de computación y electrónica
- I. Ciencias y tecnologías del mar y pesquería
- J. Ciencias y tecnologías de la Educación y Comunicación

- Adicionalmente, contiene tres disposiciones complementarias finales, referidas a Financiamiento, Comisión Organizadora y Licenciamiento, respectivamente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10980/2024-CR**, por el que se propone la, "Ley que crea la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, en el departamento de La Libertad", consta de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero, establece la creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, con personería jurídica de derecho público interno y sede principal en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
 - En su artículo dos, establece el régimen académico de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, la cual contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.
 - En su artículo tercero, establece que las carreras profesionales de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope serán determinadas por la Comisión Organizadora, dentro de las siguientes facultades:
 - a) Administración
 - b) Contabilidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- c) Economía
 - d) Enfermería
 - e) Ingeniería Ambiental
 - f) Ingeniería Civil
 - g) Ingeniería Agrónoma
 - h) Ingeniería Pesquera
 - i) Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - j) Turismo y Hotelería
- Asimismo, incluye tres disposiciones complementarias finales, las cuales se refieren, respectivamente, al financiamiento, la Comisión Organizadora y el proceso de licenciamiento.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11221/2024-CR**, por el que se propone la, "Ley que crea la Universidad Nacional de Chicama", consta de cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero, establece el objeto de la ley, que es la creación e implementación de la Universidad Nacional de Chicama, como entidad con personería jurídica de derecho público interno, cuya sede principal estará ubicada en la ciudad y distrito de Ascope, provincia de Ascope, en el departamento de La Libertad.
 - En su artículo dos, establece la finalidad de la ley, que es la creación de la Universidad Nacional de Chicama, con sede en la ciudad y distrito de Ascope, provincia de Ascope, en el departamento de La Libertad, con el propósito de brindar a la población acceso a una educación superior universitaria. Sus objetivos se fundamentan en:
 1. Proporcionar una educación superior universitaria de alta calidad, enfocada en las demandas de la región geográficamente cercana a la ubicación de la universidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

2. Promover la investigación en ciencia y tecnología, enfocada en solucionar problemas particulares de la región y el país.
 3. Fomentar la capacitación de los profesionales con una perspectiva mundial y habilidades para el progreso sostenible de la región y el país.
- En su artículo tercero, trata sobre las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Chicama, dentro de las cuales se detalla:
- Medicina Humana
 - Medicina Veterinaria
 - Industrias Alimentarias
 - Derecho
 - Zootecnia
 - Ingeniería Agrícola
 - Ingeniería Ambiental
 - Ingeniería Civil
 - Agronegocios
- En su artículo cuarto, regula el inicio de las actividades académicas, las cuales comenzarán dos años después de la promulgación de la presente ley, siempre que el Ministerio de Educación apruebe el estatuto y el plan de desarrollo institucional. Dicho proceso se ejecutará conforme a lo establecido en el sistema de gestión, presupuesto e infraestructura, utilizando tanto recursos propios como aquellos gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.
- En su artículo quinto, establece la constitución de pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional de Chicama, y autoriza al Pliego 10 - Ministerio de Educación a efectuar, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia de los recursos necesarios para la implementación



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

- Del mismo modo, contempla tres disposiciones complementarias finales, relacionadas con el financiamiento, la conformación de la Comisión Organizadora y el procedimiento de licenciamiento.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

➤ Proyecto de Ley 10818/2024-CR

- ✓ Con Oficio 3486-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 16 de abril de 2025, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3487-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 16 de abril de 2025, se solicitó opinión al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 3488-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 16 de abril de 2025, se solicitó opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 3489-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 16 de abril de 2025, se solicitó opinión al señor César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- ✓ Con Oficio 3490-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 16 de abril de 2025, se solicitó opinión al señor Edilberto Bada Castillo, alcalde del distrito de Chicama.

➤ **Proyecto de Ley 10980/2024-CR**

- ✓ Con Oficio 3941-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3942-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 3943-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Ángel Moreno Campos, ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- ✓ Con Oficio 3944-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Universidades del Perú.
- ✓ Con Oficio 3945-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Cesar Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad.

➤ **Proyecto de Ley 11221/2024-CR**

- ✓ Con Oficio 3936-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- ✓ Con Oficio 3937-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 3938-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Universidades del Perú.
- ✓ Con Oficio 3939-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión al señor César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad.
- ✓ Con Oficio 3940-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27 de mayo de 2025, se solicitó opinión a la señora María del Rosario Cortijo Izquierdo, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope.

3.2 Información recibida

➤ Proyecto de Ley 10818/2024-CR

- Con Oficio 00325-2025-SUNEDU-DS, de fecha 8 de mayo de 2025, el señor Manuel Enemecio Castillo Vengas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10818/2024-CR.
- Con Oficio 008101-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 20 de mayo de 2025, el señor Rufino Rodríguez Roman, gerente (e) de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10818/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

➤ **Proyecto de Ley 10980/2024-CR**

A la fecha no se ha recibido opiniones respecto al referido proyecto de ley.

➤ **Proyecto de Ley 11221/2024-CR**

A la fecha no se ha recibido opiniones sobre el citado proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (Artículos 14, 16, 17, 18 y 102).
- Reglamento del Congreso de la República (Artículos 67, 75 y 76).
- Ley 30220, Ley Universitaria (Artículos 1, 3, 7, 26, 27, 29, 110, 112 y 113).
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28044, Ley General de Educación (Artículos 29, literal b).
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00026-2018-PI/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC (Fundamentos 179 y 193)
- Acuerdo Nacional. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, que Aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

4.2 Convenciones y tratados internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales de 1966.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Antecedentes legislativos

De la verificación del Portal del Congreso de la República, correspondiente al Período Parlamentario 2021-2026, se ha identificado como antecedente legislativo el dictamen aprobado por mayoría del Proyecto de Ley 9326/2024-CR, "*Ley que declara de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Agraria Tecnológica y robótica de Ascope, en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad*", presentado por el grupo parlamentario Perú Libre. Asimismo, se observa que diversas propuestas legislativas orientadas a la creación de universidades han sido promulgadas como leyes, tales como la Ley 32224, "*Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos*"; la Ley 32290, "*Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero*"; la Ley 32090, "*Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno*", entre otras normas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

con características similares a la propuesta legislativa materia del presente dictamen.

5.2 Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 10818/2024-CR, 10980/2024-CR y 11221/2024-CR, actualmente en estudio, tienen como objetivo la creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, con personería jurídica de derecho público interno y sede en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad. Esta iniciativa busca ampliar el acceso a una educación superior universitaria de calidad para la población de Ascope y las zonas circundantes, fomentar el desarrollo regional y reducir las brechas territoriales en materia de formación profesional e investigación.

El departamento de La Libertad se ubica en la región norte y occidental del territorio peruano, limitando al norte con Lambayeque, Cajamarca y Amazonas; al este con San Martín; al sur con Huánuco y Ancash; y al oeste con el océano Pacífico. Su capital es la ciudad de Trujillo y cuenta con 12 provincias y 83 distritos.¹

Entre ellas, la provincia de Ascope se encuentra en la parte noroccidental del departamento, en la costa norte del Perú, aproximadamente 600 kilómetros de la ciudad de Lima. Su superficie alcanza los 2,655.75 km² y su altitud varía entre los 0 y 238 m.s.n. Limita al norte con la provincia de Pacasmayo y el departamento de Cajamarca; al sur con Trujillo; al este con Gran Chimú y Otuzco; y al oeste con el océano Pacífico.

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1575/13TOMO_01.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PROVINCIAS	CAPITAL	Nº DE DISTRITOS
TRUJILLO	TRUJILLO	11
ASCOPE	ASCOPE	8
BOLÍVAR	BOLÍVAR	6
CHEPÉN	CHEPÉN	3
JULCÁN	JULCÁN	4
OTUZCO	OTUZCO	10
PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	5
PATAZ	TAYABAMBA	13
SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	8
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	8
GRAN CHIMÚ	CASCAS	4
VIRÚ	VIRÚ	3

Fuente: INEI La Libertad resultados definitivos

Según el Censo Nacional 2017 del INEI, la población de la provincia de Ascope es de 115,786 habitantes, de los cuales el 49.24 % son hombres y el 50.76 % mujeres; el 90.56 % reside en zonas urbanas y el 9.44 % en zonas rurales. A nivel departamental, entre 2007 y 2017, la población urbana aumentó en 219 mil personas, con una tasa de crecimiento promedio anual de 1.7 %, mientras que la población rural decreció en 57,977 personas, equivalente a una tasa anual de 1.4 %.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

DISTRITOS DE ASCOPE	POBLACION		TOTAL	URBANA		TOTAL	RURAL		TOTAL
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	
ASCOPE	3157	3305	6462	2923	3077	6000	234	228	462
CHICAMA	7484	7783	15267	6891	7227	14118	593	556	1149
CHOCOPE	4551	4770	9321	3557	3796	7353	994	974	1968
MAGDALENA DE CAO	1272	1191	2463	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I
PAIJAN	12595	13318	25913	11865	12572	24437	730	746	1476
RAZURI	4399	4265	8664	3034	2987	6021	1365	1278	2643
SANTIAGO DE CAO	9588	9616	19204	9330	9372	18702	258	244	502
CASA GRANDE	13969	14523	28492	13186	13816	27002	783	707	1490
TOTAL	57015	58771	115786	50786	52847	103633	4957	4733	9690

Fuente INEI Censos 2017

La economía de la provincia de Ascope se basa principalmente en la agricultura y la agroindustria, destacando la producción de caña de azúcar y su industrialización en los complejos de Casa Grande y Cartavio. De estos procesos se derivan productos como papel, ron y alcohol. En el ámbito rural, la pequeña agricultura diversificada constituye una fortaleza gracias al aprovechamiento climático, aunque enfrenta limitaciones por prácticas individualistas y factores externos como la inestabilidad política global, que ha afectado el abastecimiento de insumos agrícolas. En los últimos años, se ha registrado un incremento en la exportación de espárragos y arándanos.

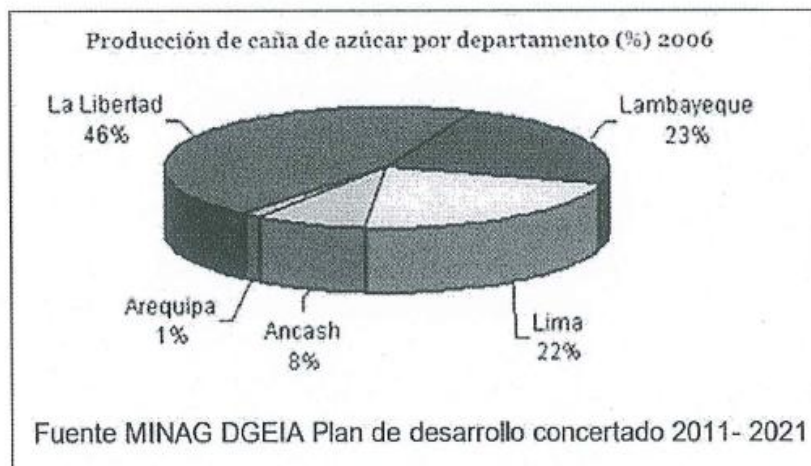
La producción de los principales cultivos de la provincia, se muestran en el siguiente Cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

PRODUCCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS

Distritos	Caña de azúcar	Maíz Amarillo	Alfalfa	Frijol	Espárrago
Ascope	192039	12270	1226	359	00
Casa Grande	312327	11082	187	137	157
Chicama	278679	3310	257	45	00
Chocope	319830	959	13287	189	451
Magdalena de Cao	202004	721	738	119	634
Paján	424877	6601	16380	87	3410
Rázuri	115012	611	61565	51	3855
Santiago de Cao	576157	492	11225	46	251
TOTAL	2'420,925	35,046	104,843	1033	8,758

Fuente: Dirección Regional Agraria – OIT - Agencia Agraria Ascope
Plan de desarrollo concertado 2011- 2021



En la actividad pecuaria, sobresale la producción de leche bovina, que ha convertido al valle Chicama en una importante cuenca lechera, así como la crianza de caballos de paso.

La población pecuaria de las principales especies se muestra a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

POBLACIÓN PECUARIA

Distrito	Vacunos	Aves	Ovinos	Porcinos	Caprinos
Ascope	679	266541	540	75	166
Casa Grande	2160	1331	108	1409	6616
Chicama	983	520623	619	13	572
Chocope	1328	23370	621	597	1249
Magdalena de Cao	301	1551	657	123	650
Paján	3058	149979	2296	69	1558
Rázuri	978	671284	1381	371	1069
Santiago de Cao	812	1847	840	112	1347
TOTALES	10.299	1'636.535	7.062	2.769	13.232
% Departamento	4.15	13.46	1.68	1.73	9.68

Fuente: Dirección Regional Agraria – OIT - Agencia Agraria Ascope

Plan de desarrollo concertado 2011- 2021

Asimismo, Ascope cuenta con un notable potencial turístico, entre cuyos principales atractivos destaca el Complejo Arqueológico, el Brujo, en Magdalena de Cao, con estructuras preincaicas como la Huaca Prieta y la Huaca Cao Viejo, además de un poblado colonial e iglesia del siglo XVI.

En cuanto al contexto educativo, las propuestas legislativas fundamentan su necesidad en la grave crisis educativa que atraviesa el país, reconocida por organismos internacionales como UNICEF, que ha instado a priorizar la educación mediante un pacto nacional que garantice mayor inversión y cobertura. Esta problemática se manifiesta con mayor intensidad en provincias como Ascope, donde el acceso a la educación universitaria pública es prácticamente inexistente, lo que limita el desarrollo personal y profesional de sus jóvenes.

En efecto, en la provincia de Ascope no existe ninguna universidad pública. Las únicas universidades públicas licenciadas en La Libertad se encuentran en Trujillo y Sánchez Carrión, lo que obliga

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

a los estudiantes a migrar a otras ciudades, generando elevados costos económicos y sociales, y contribuyendo a la deserción académica. Según la SUNEDU, la cobertura nacional de educación universitaria es del 32 %, y el 76 % de la matrícula se concentra en instituciones privadas, lo que revela la inequidad en el acceso al sistema universitario.

La pobreza en el Perú, entendida en su dimensión multidimensional, afecta no solo el acceso a bienes materiales, sino también a servicios básicos como la educación y la salud. En 2023, la pobreza monetaria alcanzó al 29 % de la población a nivel nacional, mientras que en La Libertad fue de 31.6 %, ubicándose entre las regiones más afectadas. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Exp. 1470-2016-PA/TC, ha precisado que la pobreza debe analizarse no solo desde lo estadístico, sino desde su impacto en la dignidad y oportunidades de las personas.

En el ámbito educativo, las brechas son persistentes, especialmente en zonas rurales como Ascope. Pese a que la igualdad formal está reconocida en el marco normativo, existen marcadas diferencias en el acceso, permanencia y resultados de aprendizaje. Según el INEI, el 6.3 % de los escolares peruanos abandonan la secundaria, y 22 de cada 100 jóvenes entre 17 y 18 años no culminan sus estudios. Más de 1.3 millones de personas mayores de 15 años no saben leer ni escribir; en áreas rurales, el analfabetismo femenino supera el 22 %. Además, el alto costo de la educación superior constituye una barrera significativa para los jóvenes de bajos recursos.

El Tribunal Constitucional ha reiterado que la educación es un derecho fundamental y un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos (Exp. 0091-2005-PA/TC). Además, ha precisado que la gratuidad en la educación universitaria pública está garantizada para estudiantes de escasos recursos y con rendimiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

satisfactorio, incluso en el caso de una segunda carrera (Exp. 0606-2004-AA/TC).

La Ley Universitaria 30220 promueve la descentralización y el desarrollo del sistema universitario; sin embargo, en la práctica no se han implementado mecanismos eficaces para atender la demanda en zonas alejadas de los centros urbanos. Esta desconexión entre la planificación educativa nacional y las necesidades regionales concretas agrava la exclusión territorial.

En ese sentido, la creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope responde a una demanda legítima de las provincia de Ascope y colindantes, especialmente ante la carencia de instituciones de educación superior en la zona. Se estima que el área de influencia incluye distritos de las provincias de Pacasmayo, Trujillo, Gran Chimú, Otuzco y Contumazá (Cajamarca), con una población conjunta superior a 1.4 millones de habitantes.²

Según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, Ascope cuenta con 26 instituciones educativas secundarias públicas; en la provincia de Gran Chimú se encuentran 10 instituciones educativas secundarias públicas, en Otuzco se encuentran 20 instituciones educativas secundarias públicas. En este sentido la zona que se encuentra más próxima a la ciudad de Ascope en el que se ubicara la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, cuentan con 49 instituciones educativas de nivel secundario público, los mismo que una vez egresado es necesario complementar el nivel universitario para culminar la formación profesional.

En este contexto, la propuesta legislativa contempla la creación de una universidad pública con autonomía académica, administrativa

² Resultados generales del censo 2017.

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones digitales/Est/Lib1575/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

y económica, cuya implementación será encargada a una Comisión Organizadora, en el marco del proceso de licenciamiento institucional establecido por la normativa vigente. Esta institución ampliará la oferta universitaria pública, promoverá carreras pertinentes al entorno productivo, impulsará la investigación vinculada al desarrollo regional y contribuirá a cerrar las brechas estructurales de acceso a la educación superior.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa cumple con las exigencias establecidas conforme lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la propuesta también se sustenta sólidamente en el marco constitucional, particularmente en los artículos 14, 16, 17, 18 y 102 de la **Constitución Política del Perú**, que se describe a continuación:

El Artículo 14.- establece que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)".* Este precepto vincula directamente a la universidad con el progreso nacional, al posicionarla como motor del desarrollo socioeconómico y del fomento de la solidaridad.

Por su parte, el artículo 16, establece que, *"Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...)".* Crucialmente, señala que el Estado promueve la creación de centros educativos donde la población lo requiera. Este mandato constitucional sustenta la importancia y viabilidad de establecer nuevas universidades, especialmente en zonas con menor desarrollo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y
11221/2024-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE
ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

El Artículo 17, establece que, *"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)".* Este artículo el compromiso del Estado de garantizar el acceso a la educación superior bajo criterios de equidad y mérito.

El artículo 18.- señala que, *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (...)".* Este precepto consagra constitucionalmente el rol esencial de la universidad en el desarrollo profesional, cultural, científico y tecnológico, demostrando su importancia para la sociedad y el Estado. Además, establece la base legal para su creación, señalando que pueden ser de iniciativa pública o privada y, fundamentalmente, que su funcionamiento debe ser autorizado conforme a una ley específica, lo que sienta las bases de su viabilidad legal sujeta a las condiciones que establezca dicha ley (como la Ley Universitaria).

Adicionalmente, el artículo 102 de la Constitución enumera las atribuciones del Congreso. La primera atribución es dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Lo cual establece la vía constitucionalmente viable para materializar la creación de una universidad pública a través del proceso legislativo.

En tal sentido, la propuesta legislativa se alinea con lo establecido en nuestra **Carta Magna**, en tanto reconoce la gran importancia que el Estado peruano confiere a la educación superior y a las universidades como instituciones clave para el desarrollo nacional,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

así como la base legal y las condiciones que sustentan la viabilidad de su creación y funcionamiento dentro del ordenamiento jurídico

La propuesta legislativa también se encuentra alineada con la **Ley 30220, Ley Universitaria en particular con los artículos 1, 3, 7 26, 27, 29, 110, 112 y 113;** los cuales se describen a continuación:

El Artículo 1.- señala que, *"La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad (...)".* Este artículo establece la importancia de las universidades como pilares del desarrollo del país. Simultáneamente, proporciona el marco normativo necesario para su existencia y operación.

El artículo 3.- señala que *"La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial (...)"*

El Artículo 7.- enumera las funciones primordiales de la universidad, tales como la *"formación profesional, la investigación, la extensión cultural y proyección social, la educación continua, y contribuir al desarrollo humano"*. Este artículo detalla las actividades que confieren importancia a la universidad. La formación de profesionales, la generación de conocimiento (investigación), y su vinculación con la sociedad (extensión y proyección social) son roles vitales para el progreso individual y colectivo, justificando la necesidad de crear estas instituciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

El Artículo 26.- establece que, *"Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores (...)".* Este artículo es fundamental para la viabilidad legal de crear una universidad pública al definir que el mecanismo es a través de una ley específica.

El Artículo 27.- detalla los requisitos básicos que deben incluirse en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria. Estos requisitos son:

"27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral (...)". Este artículo refuerza la importancia al exigir que la creación esté alineada con las políticas educativas y que la oferta académica responda a las necesidades de la demanda laboral, lo que garantiza que la nueva universidad tendrá un propósito y una utilidad social relevantes.

El Artículo 29.- establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.*

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)"

Además, el Artículo 110.- enumera las fuentes de financiamiento para las universidades públicas, incluyendo recursos del tesoro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

público, recursos propios, donaciones, ingresos por servicios, entre otros.

Asimismo, los artículos 112 y 113 de la Ley Universitaria dispone que las universidades públicas forman parte del sistema nacional de presupuesto y que su financiamiento proviene de los recursos asignados por el Tesoro Público.

En coherencia con lo anterior, **la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, atribuye al Ministerio de Educación la ejecución de acciones para la implementación de universidades públicas.

Asimismo, la **Ley 28044, Ley General de Educación**, establece los lineamientos generales del sistema educativo y define sus etapas, incluyendo la Educación Superior. En su artículo 29, literal b), reconoce que, *"La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país"*. Ello sustenta la importancia crucial de la educación superior y de las instituciones que la imparten como las universidades para el progreso social, económico y cultural de nuestro país. La creación de universidades resulta esencial para cumplir con estos fines legalmente establecidos.

La propuesta legislativa guarda coherencia con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, que aprueba los *"Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas"*. Esta propuesta considera la necesidad de ampliar la cobertura de educación superior en zonas que actualmente carecen de alternativas formativas, lo cual limita las oportunidades de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

jóvenes y no responde a los requerimientos del desarrollo productivo local.

En el marco de las políticas públicas, la iniciativa se articula con el **Proyecto Educativo Nacional al 2036**: *El Reto de la Ciudadanía Plena*, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2020-MINEDU. Este instrumento de política educativa plantea como uno de sus principales propósitos el impulso de la productividad, la prosperidad, la investigación y la sostenibilidad. En ese contexto, la nueva universidad contribuirá a ampliar las oportunidades de acceso a una educación superior de calidad en la provincia de Ascope y zonas colindantes, permitiendo que más ciudadanos desarrollen competencias para desempeñarse productivamente, generar conocimiento y aprovechar de manera creativa y responsable los recursos disponibles. Asimismo, fortalecerá la investigación y la innovación a nivel local, coadyuvando al desarrollo económico y social de la región y al cumplimiento de los objetivos trazados por el Proyecto Educativo Nacional al 2036.

En ese sentido, el **Decreto Supremo 016-2015-MINEDU** establece los lineamientos para la evaluación y aseguramiento de la calidad de las universidades, así como las responsabilidades de las diferentes instituciones involucradas.

Por otro lado, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el Expediente 00026-2018-PI/TC, señala que la *descentralización de la educación es fundamental para el desarrollo integral del país*. El Tribunal resalta que el acceso a la educación superior debe ser garantizado en todas las regiones, especialmente en aquellas con menor grado de desarrollo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y
11221/2024-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE
ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

En la misma línea, mediante la sentencia 984/2021, Fundamentos 179 y 193, emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC, el Tribunal se ha pronunciado respecto de la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señalando lo siguiente:

(...)

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

(...)

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

(...)

En este contexto, la sentencia establece que **una ley no transgrede el artículo 79 de la Constitución siempre que no implique un gasto público directo e inmediato** que deba ser cubierto con el presupuesto del año fiscal en curso, ni altere el equilibrio general entre los ingresos y egresos del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

5.4 Análisis de las Opiniones Recibidas y otros documentos

5.4.1 Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

Con Oficio 00325-2025-SUNEDU-DS, de fecha 8 de mayo de 2025, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10818/2024-CR.

En dicha información recibida, la SUNEDU concluye que el Proyecto de Ley 10818/2024-CR presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para evaluar la viabilidad y pertinencia de la propuesta planteada. La opinión de SUNEDU se centra en proporcionar información relevante desde su ámbito de competencia (licenciamiento) y señalar aspectos del proyecto que deben alinearse con el marco legal vigente para la creación y funcionamiento de universidades públicas, particularmente en lo referente a los estudios técnicos de pertinencia, demanda laboral, recursos y financiamiento, los cuales son requisitos tanto para la opinión previa del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, como para el posterior proceso de licenciamiento a cargo de la SUNEDU.

5.4.2 Opinión del Gobierno Regional La Libertad

Con Oficio 008101-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 20 de mayo de 2025, el Gobierno Regional La Libertad a través de su Gerencia Regional de Educación, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10818/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

En dicha comunicación, no se realizó una evaluación del contenido ni de la viabilidad del proyecto de ley; por el contrario, se indicó que, conforme al marco normativo y legal vigente, tanto la Gerencia Regional de Educación como el Gobierno Regional de La Libertad carecen de competencia para emitir opinión respecto del citado proyecto legislativo.

5.5 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- ✓ La propuesta legislativa responde a la necesidad de la población de contar con una universidad pública de calidad, accesible y pertinente en la provincia de Ascope, una de las más desatendidas en términos de educación superior. Cada año, cientos de jóvenes egresados de la educación secundaria se ven obligados a migrar hacia otras ciudades, enfrentando elevados costos económicos y sociales, lo que, en muchos casos, culmina en la deserción académica. Esta iniciativa se justifica en la atención a las necesidades específicas de la región y del país, toda vez que la universidad proyectada ofrecerá carreras orientadas al desarrollo agrícola, agroindustrial, ambiental, entre otras, en concordancia con la vocación productiva del territorio. Asimismo, busca asegurar la gratuidad de la enseñanza universitaria y garantizar el derecho fundamental a la educación superior, promoviendo la inclusión y el acceso a una enseñanza de calidad para los habitantes de la provincia de Ascope y de las zonas aledañas. **En ese sentido, la creación de una universidad en Ascope no solo responde a una demanda insatisfecha de formación profesional, sino que también constituye una medida concreta para reducir las desigualdades educativas, fortalecer el arraigo local, y contribuir al desarrollo económico y social de la región y del país.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- ✓ Del análisis y revisión de la normativa vigente, se observa que la iniciativa legislativa se encuentra alineada con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas vinculadas a la creación, enseñanza y formación universitaria. En ese sentido, su aprobación no contraviene disposición legal alguna del ordenamiento jurídico nacional, sino que, por el contrario, se sustenta en el reconocimiento del derecho a la educación gratuita como derecho fundamental, contribuyendo a ampliar el acceso equitativo e igualitario a la educación superior en un territorio que evidencia marcadas brechas educativas.
- ✓ La oportunidad de esta propuesta radica en el potencial transformador que representa la creación de una universidad para el desarrollo socioeconómico regional, la promoción de la igualdad de oportunidades, la retención del talento local y la contribución al cumplimiento de diversos objetivos nacionales, tales como la Política de Estado 10, *"Reducción de la pobreza"* al abordar una de sus causas estructurales y constituir una vía efectiva de movilidad social; con la Política de Estado 11, *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*, al eliminar barreras geográficas y económicas; y, de manera especial, con la Política de Estado 12, *"Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad"*, al garantizar una oferta educativa pertinente y fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.

5.6 Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- ✓ La creación e implementación de la Universidad Nacional de Ascope requerirá, durante su fase inicial, recursos destinados a infraestructura, equipamiento, contratación de personal docente y administrativo, elaboración del plan institucional y cumplimiento del procedimiento de licenciamiento ante la SUNEDU. Estas necesidades presupuestales deberán ser atendidas sobre la base de los recursos propios asignados en el respectivo pliego presupuestario, en el marco de los principios de programación multianual y reorganización de partidas presupuestales ya existentes, conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ley 30220, Ley Universitaria. En concordancia con dicha norma, las universidades públicas se financian mediante recursos provenientes del Tesoro Público, así como de los generados por la propia universidad matrículas, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación, además del canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, transferencias de gobiernos locales, regionales o del gobierno nacional, y cooperación internacional.

No obstante, la presente propuesta legislativa **no genera un gasto adicional directo e inmediato que deba ser cubierto con el presupuesto del año fiscal en curso**, ya que no establece nuevas asignaciones presupuestarias que afecten o alteren el equilibrio fiscal vigente. En consecuencia, no se transgrede lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme al criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 984/2021, Fundamentos 179 y 193.

- ✓ Por otro lado, La creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope generará múltiples **beneficios** para la región y el país, entre los que destacan los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Ampliación del acceso a la educación superior pública de calidad y reducción de la brecha educativa universitaria en la población de Ascope y zonas aledañas, disminuyendo las desigualdades territoriales y socioeconómicas en el acceso a oportunidades educativas.
- Impulsará el desarrollo socioeconómico mediante la promoción del desarrollo productivo y científico regional, a través de la formación de profesionales calificados para las actividades económicas propias de la provincia de Ascope y su entorno.
- Reducir la migración forzada de jóvenes hacia otras regiones para acceder a estudios universitarios, promoviendo la equidad educativa y fortaleciendo el arraigo local.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **10818/2024-CR, 10980/2024-CR y 11221/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope

Se crea la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Ascope de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Agrícola de Ascope está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Carreras profesionales

3.1. La Universidad Nacional Agrícola de Ascope ofrece las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

1. Medicina Humana
2. Medicina Veterinaria y Zootecnia
3. Enfermería
4. Ingeniería Agrícola
5. Ingeniería Civil
6. Ingeniería Industrial y Tecnología de Alimentos
7. Ingeniería en Recursos Naturales Renovables
8. Administración y Negocios Internacionales
9. Contabilidad
10. Economía
11. Derecho

3.2. La Universidad Nacional Agrícola de Ascope está facultada para expandir su oferta académica en función de las demandas del ámbito local, regional y nacional, siempre que cumpla con los estándares de calidad universitaria establecidos por la legislación vigente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada mediante la presente ley se financiarán con recursos directamente recaudados, donaciones, legados, fondos provenientes del canon, y los recursos que se gestionen de manera progresiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial y Distrital de Ascope, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dese cuenta.

Lima, 2 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:56:58-0500

Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:00:50-0500

Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 15:33:33-0500

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 18:15:16-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 19:18:28-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 18:04:26-0500

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 11:35:48-0500

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:32:33-0500

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:32:41-0500

Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:46:39-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:28:21-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10818/2024-CR, 10980/2024-CR Y 11221/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"